



ACC N° 1585088

**SANCIONA A TRANSPORTES MORA ES  
SERVICIO LTDA., POR MOTIVOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°21843 – BIO BIO**

**CONCEPCIÓN, 08 de enero de 2018.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC; lo establecido en el Decreto Supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos; las disposiciones del D.S. N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; lo establecido en la Resolución Exenta N° 533, de 2011, de esta Superintendencia; y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 13 de Marzo de 2017, mediante ingreso de informe CLACC 01, en oficina Regional SEC Bio Bio, N° OP 647, correspondiente a instalación de expendio de combustible a público, logo COPEC, ubicada Av. General Bonilla N°2845, Concepción y operada por Comercial y Servicios Alvarez Ltda, se informó a esta Superintendencia que en la instalación mencionada, se había generado un proceso de descarga de combustibles de manera errónea, vertiendo en el tanque de combustible con petróleo diésel, 2000 litros aproximadamente de gasolina 93 octanos y que posteriormente por mutuo acuerdo entre chofer de camión y jefe de servicios de la estación, vertieron combustibles petróleo diésel en el tanque de gasolina 93 octanos, para cuadrar cantidad de producto, generando una descarga cruzada y contaminación de ambos tanques con productos gasolina G93 y petróleo diésel PD, resultando afectados 125 vehículos que abastecieron de combustible en dicha instalación.

2º Que, con motivo de lo señalado precedentemente, con fecha 16 de Marzo de 2017, fiscalizadores de la Dirección Regional de SEC Bio Bio, inspeccionaron el tanque-remolque, destinado al transporte de combustibles líquidos, placa patente JJ-5731, cuya propiedad y operación corresponden a la empresa "Transportes Mora Es Servicio Ltda.", RUT N° 76.004.272-2, el cual se encontraba estacionado en el inmueble correspondiente a calle Jaime Repullo N° 1564, comuna de Talcahuano. Adicionalmente, en dicha ocasión, se procedió a tomar declaración al conductor del vehículo anteriormente identificado, Don Pablo Torrejón Tapia, cédula de identidad N° 10.233.663-1, quien expuso, en resumen, lo siguiente:

*M*



- 2.1 Que con fecha 11 de Marzo de 2017, en la instalación de expendio de combustibles, logo COPEC, ubicada Av. General Bonilla N°2845, Concepción, producto de un error, se procedió a instalar el flexible de descarga de combustibles en el caño asociado al tanque de Diesel y se conectó a la descarga de gasolina de 93 octanos en el remolque del camión, con lo cual, se originó la contaminación del tanque de almacenamiento de petróleo diesel, cuyo error fue advertido por el encargado de la instalación al recibir la descarga de dicho producto, quien suspendió la descarga cerrando la llave de corte en el remolque del camión.
- 2.2 Que, posterior a la secuencia de descarga señalada en el punto precedente, y a solicitud de Abel Ormeño, encargado de recibir la descarga en el expendio de combustible, se procedió a descargar petróleo diésel desde el remolque del camión patente JJ-5731, al tanque de G93, provocando también la contaminación de este último combustible.

3º Que, teniendo en cuenta las circunstancias observadas en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º , 15º y 17º de la Ley N° 18.410, y en los artículos 6º y 14, letra c) del Decreto N° 119 de 1989, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sin perjuicio de las demás acciones que procedan, por medio del Oficio ORD N° 176 – BIO BIO, de fecha 07/04/2017, se procedió a formular el siguiente cargo en contra de la empresa “Transportes Mora Es Servicio Ltda.”, RUT 76.004.272-2, representada legalmente por don Ruperto Mora Aravena, en su condición de operadora del tanque-remolque destinado al transporte de combustibles líquidos, placa patente JJ-5731:

*“Incumplir con el procedimiento de verificación previo a la descarga de CL dispuesto en la letra d) del art. 204º del DS 160/2008, por cuanto no constató que la identificación del CL del compartimiento del referido tanque-remolque, coincidiera con la identificación del tanque receptor, contraviniendo en definitiva el deber de cuidado dispuesto en los art. 13º y 15º del referido DS 160/2008, todo lo anterior en relación a lo dispuesto en el N° 23º del art. 3º de la Ley N° 18.410, de 1985”.*

4º Que mediante Ingreso SEC Bio Bio N°1168, de fecha 26 de Abril 2017, la empresa Transportes Mora es Servicio Ltda., presentó sus descargos a esta Superintendencia, señalando en síntesis lo siguiente:

- 4.1 Que, la empresa de Transportes Mora es Servicio Ltda, siempre ha velado por la seguridad de sus trabajadores, a través de un departamento de prevención de riesgos, donde continuamente se realizan capacitaciones al personal, además de gestionar constantes inversiones en elementos de seguridad.



Señalar que el error cometido por el conductor, no es una práctica que emane de las directrices de la empresa, la decisión y el carácter cognitivo de cada persona, es intransferible y personal.

No obstante, la empresa seguirá trabajando por el mejoramiento continuo en el área de seguridad, llevando a cabo sus actividades de capacitación al personal, inspección de equipos, entregas de elementos de protección personal, prueba de conocimientos a conductores (Intranet COPEC), control de descargas, procesos de certificación, ETC.

5º Que analizados los descargos y a la luz de los antecedentes disponibles, se concluye:

- 5.1 Que las infracciones fueron constatadas por profesionales de esta Dirección Regional SEC, a quienes la Ley N° 18.410, de 1985, en su artículo 3 D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos, que de acuerdo al mismo artículo, pasan a tener el carácter de una presunción legal.
- 5.2 Que analizados los antecedentes expuestos, es posible colegir que durante el procedimiento de descarga de combustibles líquidos, el personal de la empresa de transportes de combustibles líquidos, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del art. N°204, del Decreto Supremo N°160 del 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en donde se preceptúa que el operador de transporte de combustible, debe comprobar que en el tanque receptor existe espacio vacío suficiente para recibir el volumen de combustible a descargar y que la identificación del CL del compartimiento del camión – tanque a descargar, coincide con la identificación del tanque receptor.
- 5.3 Que lo anterior toma especial relevancia, ya que debido a la infracción cuestionada en los cargos, y reconocida por el conductor del vehículo, Don Pablo Torrejón Tapia, resultaron dañados 125 vehículos que se abastecieron de gasolina en la instalación de expendio de combustibles Copec del sector Palomares de Concepción, lo que debe ser considerado al momento de emitir la respectiva sanción.
- 5.3 Que conforme a todo lo anteriormente expuesto, las alegaciones de la empresa TRANSPORTES MORA ES SERVICIO LTDA., en cuanto a los descargos indicados en el punto 4.1, son absolutamente insuficientes para eximirlo de responsabilidad respecto de las infracciones que se le imputan, por cuanto la normativa reguladora no acepta excepciones y es su obligación en calidad de propietario del camión citado, velar por el fiel cumplimiento de las leyes, los reglamentos y normas técnicas vigentes en la materia, lo que en la especie no se cumplió.

6º Que al momento de dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la ley N°18.410, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida.



**RESUELVO:**

1º Apícase una multa de 200 U.T.M. (Doscientas Unidades Tributarias Mensuales) a la empresa TRANSPORTES MORA ES SERVICIO LTDA, RUT: 76.004.272-2, representada por el Sr. Ruperto Mora Aravena, con domicilio en Jaime Repullo N° 1564, Comuna de Concepción, Región Bío Bío, por la infracción señalada en el Considerando 3º de la presente Resolución.

Se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley N°18.410, la infractora tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar la multa en la Tesorería General de la República, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 18º, inciso 2º de la Ley N°18.410, el pago de toda multa deberá ser acreditada ante esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada

2º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.



PVO/VSS/vss  
Distribución  
SANCIÓN

- Destinatario.
- Registro de Multas Tesorería General de la Republica
- SERNAC Bío Bío
- Archivo SEC Bío Bío
- Expediente

CASO TIMES 600044